

# GUÍA DE LEGALIZACIÓN DE IKASLE SINDIKATUA EN EL INSTITUTO



# 1. ¿Qué necesitamos para legalizar una asociación de Ikasle Sindikatua en el instituto?

- **Ser 5 estudiantes del instituto**, o más.
- **El apoyo de 2 mayores de edad**, pueden ser profesores majos del centro, padres o compañeros estudiantes mayores de edad. La ley les llama “gestores” pero, al contrario de lo que pueda parecer por este nombre, no tienen ninguna función ni son parte de la Asociación, aunque se nos exige que firmen los papeles de constitución por si en algún momento la Asociación abre una cuenta bancaria u otra cuestión similar, lo que ni siquiera tiene porque llegar a suceder.

## 2. Rellenar los documentos que os adjuntamos

Una vez que seamos 5 estudiantes, o más, dispuestos a legalizar la Asociación de Ikasle Sindikatua/Sindicato de Estudiantes, lo siguiente que tenemos que hacer es una reunión entre todos para rellenar los papeles que os adjuntamos:

- **Documento 1: Portada.** Se trata de un papel que resume toda la documentación que posteriormente entregaremos en la Secretaría del instituto. Tenemos que designar a un compañero que hará las veces de Coordinador/a de la Junta Directiva de la Asociación y será quién lo rellene y lo firme.
- **Documento 2: Acta Fundacional.** Se trata del documento que deja constancia de que estamos creando la Asociación. Aquí necesitamos que, además del compañero que firmó el papel anterior, el resto de estudiantes que estáis promoviendo la Asociación firméis el papel. Es el momento de distribuir las responsabilidades que cada uno quiera desarrollar. No os preocupéis por darle demasiada importancia a esto, puesto que luego, en el día a día podremos cambiarlo sin ningún problema. Se trata simplemente de un formalismo necesario, que podrá ser modificado cuando así lo decidáis. Por último, en esta hoja, necesitamos que pongan su nombre y DNI los dos gestores, es decir los dos padres, profesores o estudiantes mayores de edad.
- **Documento 3: Certificación de Integración en el Sindicato de Estudiantes.** Esta hoja es importante, se trata del documento que os vincula con Ikasle Sindikatua/Sindicato de Estudiantes. Deben rellenarlo las mismas personas que el Acta Fundacional.
- **Documento 4: Estatutos.** Se trata de los estatutos-modelo básicos de la Asociación de Ikasle Sindikatua/Sindicato de Estudiantes. Por ellos se registrará la misma. Deberéis rellenar los espacios en blanco y las 5 personas que han firmado el Acta Fundacional y la Certificación de Integración en el Sindicato de Estudiantes deberán firmar cada una de sus hojas en el margen.

**Con estos 4 documentos cubiertos, ¡ya podemos legalizar la asociación!** Sin embargo, de cara a mostrar el apoyo del resto de estudiantes del centro, os animamos a que también recojáis las firmas del 5% del total de estudiantes del centro, para lo cual podéis rellenar también el Documento 5. (Por ejemplo, en el caso de un IES de 500 estudiantes, el 5% serían 25 firmas, aunque podéis recopilar tantas como queráis, imprimiendo tantas veces como necesitéis este documento)

## 3. Entregar los documentos

Una vez que tenemos toda la documentación, solo nos falta entregarla.

Para ello, debemos hacer **3 fotocopias de todos los papeles**, de tal forma que al final tengamos el **juego de documentos original y otros 3 juegos fotocopados**.

Después, **iremos a la Secretaría del Instituto**. Allí tenemos que decir **que nos sellen los 4 juegos de documentos**. Con que nos sellen la primera hoja de cada juego es suficiente. La Secretaría se quedará con el original y una copia (una para la Dirección del Instituto y otra que ellos enviarán a la Administración correspondiente), y a nosotros nos darán las otras dos copias selladas. (Tenemos que comprobar que se tratan de sellos originales, no sellos fotocopados, ya que hemos encontrado problemas en algunos institutos con Juntas directivas reaccionarias donde se han negado a sellarnos los papeles. Si esto os sucede, llamad inmediatamente a los teléfonos de contacto que os damos al final de la guía, pues la ley les obliga a hacerlo, y si no lo hacen estarán incumpléndola.)

Con las dos copias selladas que nos han dado, una deberéis guardarla vosotros y **la otra deberéis enviarla por correo ordinario a la Sede del Sindicato de Estudiantes, a esta dirección: Sindicato de Estudiantes – C/ Hermanos del Moral, 33 bajo A– 28019 Madrid**. Este paso es muy importante, porque así podremos incluir vuestra Asociación en el censo oficial de Asociaciones del Sindicato y ponernos en contacto con vosotros para ayudaros en todo lo que necesitéis.

Por último, para solucionar cualquier problema o duda relacionada con la creación de la Asociación del Sindicato de Estudiantes, podéis poneros en contacto a través de nuestro email ([ikaslesindikatuabizkaia@gmail.com](mailto:ikaslesindikatuabizkaia@gmail.com)) o del teléfono 622 17 41 22.

## DOCUMENTO 1

### DOCUMENTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS "IKASLE SINDIKATUA" del IES .....

D./Dña ..... actuando como Coordinador/a de la junta directiva de la Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" del I.E.S....., deposita en la secretaría del I.E.S. a fin de acreditar la constitución de la asociación la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Asociación de Alumnos, firmada por 5 alumnos del I.E.S.
2. Certificación de integración de la de la Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" que presenta esta documentación en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes"
3. Estatutos de nuestra asociación, escrupulosamente adaptados a la legislación que afecta a las asociaciones de la naturaleza de la nuestra (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Real Decreto 1532/1986 del 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos)
4. Copia del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.

Entendiendo que esta secretaría va a actuar de acuerdo con la ley, y ciñéndose al artículo 7 del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos, va a remitir esta documentación al correspondiente órgano provincial de la administración educativa autonómica, Consejería de Educación o en su defecto la que fuere, (sustituto del órgano provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en vigencia en la fecha de redacción del Real Decreto).

Si pasados dos meses desde la fecha aparecida en el sello de entrada de esta secretaría no hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos la constitución de nuestra asociación de alumnos acreditada y censada a los efectos previstos en la ley.

Firma, en ....., a ..... de ..... de 20.....  
D./Dña..... , actuando como Coordinador/a

**DOCUMENTO 2**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS**

Esta es el acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" del I.E.S. ....situado en la Calle .....de la localidad de..... en la provincia de .....

Reunidos los abajo firmantes, alumnos del citado centro, con derecho a asociarse de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el Real Decreto 1532/1986 del 11 de Julio que lo desarrolla, actuando como Presidente de la reunión .....levantamos el siguiente Acta de Constitución de la Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" de dicho centro para que, como consta en el Real Decreto 1532/1986, la secretaría de este I.E.S. remita al correspondiente órgano provincial de la administración educativa autonómica, Consejería de Educación o en su defecto la que fuere (sustituto del órgano provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en vigencia en la fecha de redacción del Real Decreto) para que se proceda a la inclusión de esta asociación de alumnos en el censo establecido al efecto que tendrá en todo caso carácter declarativo según establece en este mismo Real Decreto. El transcurso de 2 meses desde la presentación de este acta y de nuestros estatutos sin que hubiera recaído resolución expresa por parte de la administración, entenderemos que nuestra asociación ha sido incluida en el censo.

Para ello asumimos los requisitos exigibles a una asociación de nuestra naturaleza, recogidos en la legislación ya mencionada y en nuestros propios estatutos, escrupulosamente adaptados a esta misma legislación. Asumimos en consecuencia las finalidades señaladas en el artículo 4 del Real Decreto 1532/1986.

Con tal fin se llegó al acuerdo de nombrar una Junta Directiva compuesta por:

FUNCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CURSO	FIRMA
COORDINADOR/A	.....	.....	.....
TESORERO/A	.....	.....	.....
R. COMUNICACIÓN	.....	.....	.....
R. ACCIÓN SINDICAL	.....	.....	.....
R. FEMINISMO Y LGTBI	.....	.....	.....

Y como gestores de la Asociación..... con DNI ..... , y ..... con DNI .....

En ....., a ..... de ..... de 20.....

**DOCUMENTO 3**

CERTIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN de la Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" del Centro I.E.S. .... situado en la calle ..... de la localidad de ..... en la provincia de .....

Reunidos en Asamblea General el día ..... de ..... de 20 ..... estando presentes los miembros de pleno derecho de la Asociación de Alumnos del mencionado centro y actuando como Presidente de la reunión ..... y como Secretario de Actas..... y después de una discusión entre los presentes se toman los siguientes acuerdos:

- 1. Nuestra integración como Asociación de Alumnos en la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes del Sindicato de Estudiantes.
- 2. Elevar este acuerdo a la administración educativa autonómica (Consejería de Educación o en su defecto, la que fuere), para que conste según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- 3. Designar como domicilio, a efectos de notificaciones, al margen del domicilio social de la propia asociación recogido en sus Estatutos, y en virtud de haberse integrado la presente Asociación en la Confederación de Asociaciones de Estudiantes "Sindicato de Estudiantes", el domicilio social de dicha Confederación, sito en Madrid, calle Hermanos del Moral nº 33, Bajo A, debiendo comunicarse en dicho Domicilio social cualquier decisión de la Administración que pueda afectar a la situación legal de la presente Asociación de Alumnos.

Para tal fin, a continuación firmamos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Alumnos anteriormente mencionada,

FUNCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CURSO	FIRMA
COORDINADOR/A	.....	.....	.....
TESORERO/A	.....	.....	.....
R. COMUNICACIÓN	.....	.....	.....
R. ACCIÓN SINDICAL	.....	.....	.....
R. FEMINISMO Y LGTBI	.....	.....	.....

Y como gestores de la Asociación..... con DNI ..... , y ..... con DNI .....

En ....., a ..... de ..... de 20.....

## DOCUMENTO 4

# ESTATUTOS

### 1. DENOMINACIÓN.

La Asociación de Alumnos del Instituto I.E.S. ....  
se llamará Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" del I.E.S.  
....., y sus siglas correspondientes  
.....

### 2. DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación de Alumnos Ikasle Sindikatua será la del centro IES  
..... situado en la calle  
.....

### 3 FINES.

La asociación de alumnos Ikasle Sindikatua del IES  
....., se inspira y actúa sobre la base de los  
principios de democracia interna, participación, publicidad y pluralismo y asume los siguientes fines.

3.1. Colaborar y participar en la labor educativa del centro, así como en la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.

3.2. Expresar la opinión de los alumnos con respecto a todo aquello que afecte a su situación en el centro.

3.3. Promover la participación más directa y activa posible de los alumnos en los órganos colegiados del centro.

3.4. Facilitar la representación de los alumnos en el consejo escolar para lo cual la asociación promoverá y presentará candidaturas a todos los cargos representativos a los que tienen acceso los estudiantes: Consejo escolar, delegados... Facilitar la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza de los correspondientes órganos colegiados.

3.5. Fomentar la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas que faciliten el aprendizaje de la acción cooperativa y el trabajo de equipo con el fin de alentar la mayor solidaridad moral y material entre sus afiliados y entre todos los alumnos del centro.

3.6. Asistir constantemente a los estudiantes en todos los problemas que tengan y garantizar el ejercicio de sus libertades y derechos individuales básicos:

- a) Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) Derecho a que se respete su libertad de conciencia y todos los derechos democráticos de expresión, escrita, reunión, organización y manifestación.
- d) Derecho a que respete su integridad y dignidad personal.
- e) Derecho a recibir las ayudas económicas precisas para compensar las posibles carencias de origen familiar, económico o sociocultural.
- f) Derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

3.7. Asistir a los estudiantes en todo momento en el ejercicio a intervenir en el control y gestión democráticos del I.E.S .....

3.8. Promover la Federaciones de Asociaciones de Alumnos "Ikasle Sindikatua" locales, provinciales, autonómicas, así como la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes Sindicato de Estudiantes.

3.9. En defensa y por la mejora general de las condiciones de estudio agrupando a todos los estudiantes que respeten los principio democráticos sin distinción o discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza, religión u orientación sexual.

3.10. Recavar de los poderes públicos resoluciones que favorezcan los intereses de los estudiantes.

3.11. La asociación editará hojas, cuadernillos, revistas informativas, carteles y fomentará el uso de murales de información o cualquier otro método de expresión para dar a conocer sus fines a todos los estudiantes, sean afiliados o no.

### 3. ORGANOS DIRECTIVOS

4.1 El órgano máximo de la Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" del I.E.S. .... será la asamblea de afiliados que se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva de la Asociación en el centro o que la pida un tercio de los afiliados.

4.2. Dicha asamblea elegirá una Junta Directiva que estará compuesta como mínimo por un coordinador/a, un tesorero/a, un responsable de acción reivindicativa y un responsable de comunicación.

4.3. Los acuerdos tanto de la asamblea de afiliados como los la Junta Directiva se tomarán de forma democrática por mayoría natural, de la mitad más uno de los asistentes, tras el debate necesario de cada punto o tema a tratar en el que todo afiliado tendrá plena libertad de intervenir bajo el ordenamiento de una mesa elegida al comienzo de la asamblea.

4.4. Los cargos de la asociación deberán ser elegidos igualmente por la mayoría y serán revocables en el momento en que así lo decida quien los eligió, es decir, la asamblea de afiliados, que deberá proceder a la elección de los nuevos lo antes posible.

4.5. Bien la asamblea de afiliados o la Junta Directiva podrán poner en funcionamiento comisiones de trabajo formadas por afiliados que asuman las responsabilidades de organizar actos o actividades permanentes de la asociación en el centro.

4.6. Los dos gestores de la Asociación mayores de edad son: ..... y .....

### 4. ADMISIÓN DE AFILIADOS.

5.1 Afiliados a la Asociación de Alumnos "Ikasle Sindikatua" del I.E.S. .... pueden ser todos aquellos estudiantes de dicho centro que estén de acuerdo con los objetivos democráticos de la Asociación y con el deseo de colaborar con el deseo del mismo.

5.2. En el caso de que algún afiliado se oponga a una nueva afiliación se discutirá en la Asamblea y se tendrá que discutir si se acepta o no el ingreso.

5.3. Puede perder su condición de afiliado:

- a) Quien así lo desee por voluntad propia.
- b) Quien, tras haber entrado, no acepte cumplir las obligaciones básicas del Afiliado.
- c) Quien se posicione pública y reiteradamente en contra de los fines de la Asociación de Alumnos Ikasle Sindikatua del I.E.S. ....

La decisión de quitar la condición de afiliados que se contempla en el apartado b y c la podrá tomar la Asamblea por mayoría simple tras dar oportunidad al interesado a que exponga libremente sus razones ante la Asamblea.

### 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

6. 1. El primer derecho del afiliado que se contempla es poder participar activamente a todos los niveles de la Asociación. Debe participar en las asambleas y actividades organizadas por la Asociación

6. 2. Todo afiliado tiene el derecho a presentarse a cargos directivos a la Asociación y debe ejercerlos si es elegido para ello. Los Afiliados tienen derecho a uno de los locales del centro para sus actividades públicas y/o permanentes de acuerdo con los puntos 1, 2, 3, del Artículo 8º del Real Decreto 1532/1986 del 11 de Julio.

6.3. Todo afiliado tiene derecho a recibir puntual y en el menor tiempo posible toda la información de que dispone la Asociación, así como la información de que disponga la dirección del centro o sea emitida por la Conserjería de Educación o el Ministerio de Educación y le afecte a él directa o indirectamente.

6.4. El afiliado tiene derecho a elegir o revocar democráticamente a los cargos directivos de la Asociación.

6.5. Es deber de todo afiliado contribuir de cualquier forma al desarrollo y progreso de la Asociación para que pueda llevar a cabo de forma idónea sus fines.

### 7. RECURSOS ECONÓMICOS



7.1. En primer lugar se dispondrá de la cuota de los afiliados que será fijada por la Asamblea para hacer frente a las actividades que se propongan realizar.

7.2. Se pedirá la colaboración económica voluntaria al repartir hojas, revistas o otras publicaciones de la Asociación.

7.3. Se solicitarán subvenciones institucionales a las que la Asociación pueda tener acceso bien del Ministerio de Educación, la Conserjería de Educación de la Comunidad Autónoma u otros Organismos.

## 8. REGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

8.1. Los Estatutos sólo se podrán modificar por la Asamblea de afiliados.

8.2. Se podrán modificar a propuesta del Comité Directivo o en base a una propuesta del 30% de los Afiliados y siempre que salga aprobada por mayoría en la Asamblea la modificación propuesta.

8.3. La modificación se notificará en los organismos competentes como queda establecido en el Real Decreto 1532/1986.

## 9. EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La disolución de la asociación podrá darse por decisión de la propia asociación, entendido por esto la votación mayoritaria en la Asamblea de afiliados, caso en el que se tendrá que decidir al tiempo el destino del patrimonio social de la asociación.



# Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos

El artículo 7 de la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece que los alumnos podrán asociarse de acuerdo con la ley y con las normas que reglamentariamente se establezcan. Por ello, y a fin de establecer el cauce asociativo de acuerdo con las finalidades establecidas en la ley 8/1985, de 3 de julio, se dicta el presente real decreto que aprueba el reglamento de las asociaciones de alumnos de acuerdo con el citado artículo 7 y disposición final primera de la expresada ley orgánica. En su virtud, a propuesta del ministro de educación y ciencia, previo informe del consejo nacional de educación, de acuerdo con el consejo de estado previa deliberación del consejo de ministros en su reunión del día 11 de julio de 1986, dispongo:

artículo 1. Se consideraran asociaciones de alumnos las que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación y de acuerdo con los principios de participación y representación democráticas, se constituyan en los centros docentes, públicos o privados, que impartan enseñanzas de educación general básica, bachillerato y formación profesional.

Art. 2. Podrán asociarse todos los alumnos de los centros docentes señalados, a excepción de los que cursen la educación preescolar y los ciclos inicial y medio de la educación general básica.

Art. 3. Las asociaciones de alumnos se regirán por la ley orgánica reguladora del derecho a la educación y por el presente real decreto, así como, dentro de las prescripciones contenidas en dichas normas, por lo que establezcan sus propios estatutos.

Art. 4. Las asociaciones de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

a) expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en los centros.

B) colaborar en la labor educativa de los centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.

C) promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro.

D) realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.

E) promover federaciones y confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

F) facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente, y en particular por el artículo 6 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación.

G) asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

H) facilitar la representación de los alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y la participación de los alumnos en la programación de la enseñanza a través de los correspondientes órganos colegiados.

I) cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos siempre que resulte compatible con las anteriores.

Art. 5. Las asociaciones de alumnos se constituirán mediante acta que deberá ser firmada, al menos, por el 5 por 100 de los alumnos del centro con derecho a asociarse y, en todo caso, por un mínimo de cinco. En dicha acta

constara el propósito de asumir, de acuerdo con los respectivos estatutos , el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo anterior. El acta y los estatutos se depositaran en la secretaria del centro a los efectos prevenidos en el artículo 7 del presente real decreto y a fin de acreditar la constitución de la asociación.

Art. 6 los estatutos deberán regular, al menos, los siguientes extremos:

- a) denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al centro docente en el que se constituye.
- B) fines que se propone la asociación, además de los señalados en el artículo 4.
- C) domicilio, que será el del centro docente en el que cursen estudios los alumnos.
- D) órganos rectores y formas de actuación de los mismos, que en todo caso deberán ser democráticos.
- E) procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio.
- F) derechos y deberes de los asociados.
- G) recursos económicos previstos.
- H) régimen de modificación de sus estatutos.

Art. 7.

1. Una vez constituida una asociación, la secretaria del centro remitirá al correspondiente órgano provincial del ministerio de educación y ciencia copia del acta y de los estatutos, así como de las modificaciones estatutarias que pudieran producirse y del posible acuerdo de extinción.

2. Los órganos provinciales del ministerio de educación y ciencia procederán a incluir las asociaciones en un censo establecido al efecto siempre que los fines de las mismas se adecuen a lo dispuesto en la ley orgánica reguladora del derecho a la educación y en el presente real decreto.

3. La inclusión en el censo, que en todo caso tendrá carácter declarativo, se entenderá producida si, transcurridos dos meses desde la presentación del acta y de los estatutos, no hubiera recaído resolución expresa.

4. Los órganos provinciales del ministerio de educación y ciencia remitirán a este la relación de las asociaciones incluidas en el respectivo censo, acompañada de certificación relativa a las características singulares de las mismas.

Art. 8.

1. Las asociaciones de alumnos podrán celebrar reuniones en los locales de los centros en que cursen estudios sus miembros, siempre que las mismas se circunscriban a los fines propios de la asociación y no alteren el normal desarrollo de las actividades docentes.

2. A efectos de la utilización de los locales a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa conformidad del director del centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el reglamento de régimen interior.

3. Los directores de los centros públicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitaran el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por estas.

Art. 9.

1. Las actividades que las asociaciones de alumnos desarrollen en los centros docentes no podrán ser distintas a las establecidas en sus estatutos dentro del marco de los fines que les asignan como propios la ley orgánica y el presente real decreto.

2. De dichas actividades deberá ser informado el consejo escolar del centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos que lo deseen.

Art. 10.

1. Las asociaciones de alumnos deberán contar con dos gestores, no retribuidos, para velar por el buen uso de sus recursos económicos.

2. La designación de los gestores se realizara por la junta directiva de la asociación de entre sus propios miembros mayores de edad, profesores o padres de alumnos del centro.

3. La actuación de los gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.

Art. 11. Las asociaciones de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

Art. 12. La participación de los alumnos en los consejos escolares a que se refiere el artículo 35 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación se realizará a través de las federaciones de asociaciones de alumnos, en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dichos consejos.

Art. 13. La participación de los alumnos en el consejo escolar del estado se realizará a través de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de afiliados.

Art. 14. Las organizaciones que se incorporen a federaciones internacionales de asociaciones de alumnos deberán contar con la previa autorización del ministerio de educación y ciencia.

Art. 15. El ministerio de educación y ciencia facilitará la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Art. 16. El ministerio de educación y ciencia fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los presupuestos generales del estado. En todo caso, tendrán preferencia para la concesión de tales ayudas aquellas asociaciones constituidas en centros que atiendan poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, así como las federaciones o confederaciones que comprendan asociaciones de tal carácter u ostenten más amplia representatividad por razón de afiliación.

#### Disposiciones adicionales

primera.-este reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de las comunidades autónomas que tengan atribuida competencia al efecto, en tanto no desarrollen lo establecido en el artículo 7 de la ley orgánica reguladora del derecho a la educación, de conformidad con sus disposición adicional primera punto uno, y mientras no tengan transferidos los servicios correspondientes. En todo caso, este reglamento se aplicará para integrar las disposiciones autonómicas.

Segunda.-el ministerio de educación y ciencia adaptará lo dispuesto en este real decreto a los conservatorios de música, escuelas de idiomas, escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos y otros centros con modalidades singulares disposiciones finales primera.-se autoriza al ministerio de educación y ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente real decreto.

Segunda.-el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el 'boletín oficial del estado'.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1986. El ministro de educación y ciencia, José María Maravall Herrero